



RESOLUCIÓN N° 0561-2024-ANA-TNRCH

Lima, 19 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 595-2024
CUT : 266966-2023
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Santa Anita
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de modificación de licencia de uso de agua subterránea.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para abstenerse de resolver el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua, seguido por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Equipos Aguas Subterráneas – SEDAPAL, debido a que ha emitido opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac – Lurín.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Abner Zavala Zavala como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, con eficacia anticipada al 24.07.2018.
- 2.2. Con el escrito ingresado en fecha 15.12.2023, SEDAPAL solicitó modificación de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo N° 907 “San José de Mangamarca 2”, ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FF938FB6

- 2.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA de fecha 02.11.2023, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe al titular.
- 2.4. Por medio del Oficio N° 0014-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN de fecha 08.02.2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín emitió una opinión favorable respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica en el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua presentada por SEDAPAL.

La opinión fue suscrita por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en ejercicio del cargo de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

- 2.5. Con el Proveído N° 1208-2024-ANA-AAA.CF de fecha 13.06.2024, el ingeniero Abner Zavala Zavala, (en su desempeño como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza), solicitó su abstención para resolver el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua, bajo el siguiente argumento:

«[...] el suscrito mediante Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA, del 25 de julio del 2018, ha venido desempeñándose como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, llegando a emitir el oficio N° 0130-2023-ANA-ST-CRHC Chillón Rímac Lurín, del 25 de setiembre del 2023, conteniendo la opinión técnica para lo solicitado por la empresa mencionada; en tal sentido, conforme al numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y atendiendo que existe en los actuados el pronunciamiento respecto a lo solicitado, es que solicito mi abstención por tener facultad resolutoria desde el 02 de noviembre del 2023, mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA».

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FF938FB6

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.»* (énfasis agregado).

- 4.2. En el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua seguido por SEDAPAL, el ingeniero Abner Zavala Zavala emitió una opinión favorable sobre el fondo del asunto en el Oficio N° 0014-2024-ANA-ST-CRHC.CHILLÓN-RIMAC-LURIN de fecha 08.02.2024, bajo su función como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, de acuerdo con la designación contenida en la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018.
- 4.3. Luego, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA en fecha 02.11.2023 y encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a su función de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín. Lo que da como consecuencia, que el profesional que emitió una opinión sobre el fondo del asunto durante la instrucción, sea el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4. Este tribunal concluye que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala y encarga a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla la continuación del trámite seguido en el expediente con CUT 266966-2023, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0593-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para resolver el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua, seguido por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Equipos Aguas Subterráneas – SEDAPAL.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FF938FB6

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL